Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA. AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 ABR. 2910

VISTO: lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y el Decreto N° 90/003 de 10 de marzo de 2003;

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto se estableció el horario único de trabajo y de atención al público que regirá para las oficinas de la Administración Central a partir del 10 de marzo de 2003;

II) que al amparo de lo establecido en el artículo 5 del referido Decreto el Poder Ejecutivo podrá autorizar horarios excepcionales por razones de atención a los usuarios u otras de mejor servicio;

CONSIDERANDO: que razones de buena administración ameritan que el horario de atención al público se exhiba en cartelera visible al público y en el sitio web de cada Organismo y en los casos en que el Poder Ejecutivo autorice horarios de

atención al público excepcionales los mismos se comuniquen con una antelación de 24 horas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República, artículo 77 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decreto N° 90/003 de 10 de marzo de 2003;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA actuando en Consejo de Ministros DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese que el horario de atención al público deberá ser expuesto en cartelera visible al público y en el sitio web de cada Organismo.

Artículo 2º.- Establécese que los horarios excepcionales de atención al público autorizados por el Poder Ejecutivo deberán ser comunicados con una antelación de 24 horas.

RStoll

Artículo 3º - Comuníquese, publiquese, etc.

_JOSÉ MUJICA

Presidente de la República